

NEWSLETTER TRANSPORTES SEPTIEMBRE 2011**Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos 2010**

El Consejo de Ministros ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Puertos, que integra en un único cuerpo legal las leyes portuarias anteriores y sus sucesivas modificaciones.

El Texto Refundido incide en la autonomía de las autoridades portuarias y en la autosuficiencia económico-financiera. Asimismo incentiva la competitividad y la eficiencia con la libertad tarifaria y refuerza el libre acceso a la prestación de los servicios portuarios. Impulsa, además, la sostenibilidad, la intermodalidad, las Autopistas del Mar, las plataformas logísticas del Mediterráneo y el desarrollo de la red transeuropea de transporte. El sistema portuario asume el compromiso de alcanzar una rentabilidad anual del 2,5 %.

Se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando

El pasado 1 de julio se publicó en el BOE la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley sobre contrabando. Dicha ley establece la obligación de quienes realicen operaciones de transporte a remitir a las autoridades aduaneras españolas la información relativa a los pasajeros que vayan a ser embarcados en países o territorios que no formen parte del Territorio Aduanero Comunitario para ser trasladados—sea por vía aérea, marítima o terrestre— al territorio español, con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final. El incumplimiento de dicha obligación se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en particular en su artículo 198. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se podrán determinar las rutas o trayectos respecto a los cuales no será necesario remitir la información. Asimismo, se regula la obligación de los titulares o concesionarios de los aeropuertos, puertos, estaciones de transporte de mercancías por carreteras que cuenten con instalaciones dotadas de medios para recibir, almacenar o expedir las mercancías, estaciones de transporte multimodal, puertos secos, estaciones ferroviarias, zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros públicos a facilitar los locales apropiados y suficientes para prestar en estos, en su caso, los servicios aduaneros y fiscales que correspondan, así como los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio. Igualmente facilitarán a dichos servicios el acceso a los sistemas de vigilancia y control que tengan establecidos. Cuando el recinto aduanero no esté situado dentro del espacio portuario o aeroportuario, los titulares o concesionarios deberán facilitar, además, las instalaciones necesarias para garantizar que el trabajo de control aduanero o fiscal se realiza de manera satisfactoria. Estas medidas entrarán en vigor al año de su publicación en el BOE.

Reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital

Las principales novedades de la reforma introducida por Ley 25/2011, de 1 de agosto, que entrará en vigor el próximo 2 de octubre, se circunscriben a la supresión de las diferencias de régimen entre sociedades anónimas y limitadas; a la reducción del coste de organización y funcionamiento de las sociedades de capital al eliminar, entre otros, requisitos de publicidad; y a la introducción de algunas normas de modernización del derecho de esta clase de sociedades, así como a la trasposición a la legislación interna de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Se regulan las condiciones y requisitos de las sociedades de clasificación de buques

El Real Decreto 877/2001, de 24 de junio, introduce en el derecho interno español las modificaciones de la Directiva 2009/15/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas.

El Real Decreto establece las condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones y sociedades de clasificación de buques para que la Comisión Europea las reconozca y la administración marítima las autorice para efectuar en su nombre las funciones de inspección, reconocimiento y certificación de los buques. Regula, además, el procedimiento para obtener la autorización y para revocarla, y determina las obligaciones, responsabilidades y limitaciones asumidas por las organizaciones autorizadas.

Se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil para la aplicación del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques

El Real Decreto-Ley 12/2011, de 26 de agosto, modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil al incorporar una nueva disposición final que establece la aplicación a todo embargo preventivo de buques de lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques hecho en Ginebra el 12 de marzo de 1999. Se trata de facilitar la aplicación del referido Convenio mediante las correspondientes disposiciones procesales y las especialidades que comporta. De esta manera se regula que para decretar el embargo preventivo de un buque bastará con que se alegue el crédito reclamado y la causa que lo motive. El tribunal exigirá en todo caso una fianza en cantidad suficiente para responder de los daños, perjuicios y costas que puedan ocasionarse. Hecho el embargo, la oposición solo podrá fundarse en el incumplimiento de los requisitos previstos en el Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques. Este Real Decreto-Ley deroga la Ley 2/1967, de 8 de abril, sobre el embargo preventivo de buques, y entrará en vigor el día 28 de marzo de 2012.

Se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos

Mediante el Real Decreto 800/2011, de 10 de junio, se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2009/18/CE, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo.

El Real Decreto regula las normas de funcionamiento de la Comisión Permanente para la investigación de accidentes e incidentes marítimos y el procedimiento a seguir con la finalidad de dar mayor agilidad a la Comisión y un mayor rigor en su funcionamiento. Se incluye la investigación de los buques de pesca con eslora inferior a quince metros.

Adecuación del concepto de aeropuertos de interés general

El incremento del tráfico aéreo, junto con el hecho de que las comunidades autónomas desarrollen sus competencias estatutarias en los aeropuertos autonómicos con viabilidad económica para gestionar tráfico aéreo internacional, ha obligado a adecuar el concepto de aeropuertos de interés general.

A través del Real Decreto 1150/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, se califica como aeropuerto de interés general aquel aeropuerto y helipuerto civil que por la importancia de su tráfico se integre en la red transeuropea de aeropuertos como componentes internacionales o comunitarios; aquel cuya gestión conjunta resulte necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la red común de transporte en todo el territorio del Estado; aquel que pueda incidir sustancialmente en la ordenación de tránsito aéreo, la estructura del espacio aéreo y el control de este; y las instalaciones aeroportuarias que comparten infraestructuras, instalaciones o servicios adscritos a la defensa nacional. Esta modificación no afecta a aquellos aeropuertos y helipuertos que tuvieran la calificación de aeropuertos y helipuertos de interés general.

En todo caso, la prestación de los servicios públicos no aeroportuarios de competencia estatal los efectuará el Estado. Así, se regirán por su normativa específica y estarán sujetos a las autorizaciones que procedan conforme a dicha normativa.

Se crea la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto-Ley por el que se crea la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria como organismo regulador del sector del transporte aéreo en materia de tarifas aeroportuarias. Su objetivo será velar para que las tarifas aéreas se fijen con independencia, objetividad y transparencia. Los posibles desacuerdos tarifarios se resolverán por dicho organismo regulador. La Comisión iniciará sus funciones el próximo día 31 de diciembre.

Traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de transporte marítimo

Mediante el Real Decreto 900/2011, de 24 de junio, se acuerda traspasar las funciones y servicios de la actividad de transporte marítimo que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y singularmente la actividad de transporte que se lleve a cabo, exclusivamente, entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

Revisión del mercado interior de transporte de mercancías por carretera

La Dirección General de Transporte de la Comisión Europea ha convocado una consulta pública que finalizará el próximo 31 de octubre con la finalidad de revisar la normativa actual y alcanzar un transporte por carretera desde un punto de vista económico y medioambiental más eficiente.

Intercambio de los detalles de matriculación de un vehículo entre los Estados miembros

El Consejo de la Unión Europea aprobará la propuesta de directiva que permitirá a los Estados miembros acceder entre sí a los datos de matriculación de vehículos para la identificación del propietario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de tráfico, con la finalidad de poner fin a la impunidad de un conductor no residente.

BARCELONA

Beethoven 13, 7º
08021 Barcelona
Tel: 34 93 241 3020
Fax: 34 93 414 3885 / 11 57
bcn@pintoruizdelvalle.com
www.pintoruizdelvalle.com

MADRID

Velázquez 146, 1º Dcha
28002 Madrid
Tel: 34 91 563 8678
Fax: 34 91 563 3229
ma@pintoruizdelvalle.com
www.pintoruizdelvalle.com

PALMA

Sindicato, 69-7º
Edificio Banco Santander
07002 Palma de Mallorca
Tel: 34 971 71 6029
Fax: 34 971 71 9075
palma@pintoruizdelvalle.com

ALICANTE

César Elguezábal 39, pp1 dcha
03001 Alicante
Tel: 34 96 514 3928
Fax: 34 96 514 5353
ali@pintoruizdelvalle.com
www.pintoruizdelvalle.com

Miembro de PANNONE LAW GROUP / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlín, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democrática República de Timor -Leste), Düsseldorf, Frankfurt am Main, Génève, Lisbôa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, París, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Septiembre 2011 Pintó Ruiz & Del Valle